



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	John Jairo López Orozco
Demandado	Nicolas Tadeo Arredondo López y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01397-00
Asunto	-Incorpora -Reconoce personería jurídica -Tiene notificado por conducta concluyente -Requiere

Se incorpora al expediente digital contestación de la demanda presentada, dentro del término legal, por la demandada Beatriz Eugenia López Orozco a través de su apoderado judicial (reconocido por medio de Auto del 23 de marzo de 2022). De las excepciones propuestas por dicha demandada solo se correrá traslado hasta que esté debidamente integrada la litis por pasiva.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital memorial remitido por el abogado Luis Alberto Zuluaga Gómez, por medio del cual solicita que se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandado Nicolas Tadeo Arredondo López y para tal propósito allega el poder correspondiente. Al respecto, toda vez que el poder allegado cumple con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Alberto Zuluaga Gómez identificado con la T.P. 56.204 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado Nicolás Tadeo Arredondo López, en los términos del poder conferido.

Se advierte que, toda vez que el demandado Nicolás Tadeo Arredondo López constituyó poder y, por medio del presente auto se le reconoce personería jurídica a su abogado, se entenderá notificado el enunciado demandado por conducta concluyente desde el día en que se notifique la presente providencia, en cumplimiento del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para los fines pertinentes se ordena enviar al apoderado judicial, por medio de la Secretaría del Despacho, acceso al expediente digital.

Así mismo, se requiere al abogado mencionado, Luis Alberto Zuluaga Gómez, para que aporte lo requerido por medio de Auto del 5 de abril de 2022, esto es, prueba de que la señora María Miriam López Orozco es curadora de la demandada Gloria Inés López Orozco junto con la Sentencia que declaró en interdicción a la señora Gloria Inés López Orozco y le designó curadora, además, de la información acerca de si existe proceso de revisión de interdicción vigente al respecto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, toda vez que falta por notificar a ciertos demandados se requiere nuevamente a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificar a Carlos Andrés López Castilla, William López Castilla, Henry López Castilla y Lilia del Socorro López Orozco dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028a7da4c49fc4cf7e1f26afb178cb67016f9bbf091e92f46fb391d4c8e8b98**

Documento generado en 28/04/2022 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>